

Doctor

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

Juez Promiscuo Municipal

Cotorra- Córdoba

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S
Demandado: GEOMIR WALTER GALVIS NEGRETE Y HORACIO MIGUEL GALVIS JULIO
Radicado: 233004089001-2020-00088-00
Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Respetuosamente, me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la parte demandante, para manifestarle que por medio de este escrito sustento el Recurso De Apelación, de acuerdo con lo que dispone el numeral 3 del Art. 322 del CGP.

PROVIDENCIA APELADA

Auto de fecha 10 de marzo de 2021, donde se ordenó Seguir Adelante Con La Ejecución en contra de los demandados.

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

Es menester hacer saber al Ad Quem, que está pendiente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté un recurso de apelación interpuesto por el suscrito por la negación de unas pruebas por parte del juez de Primera Instancia.

Hace este despacho alusión a los pagos parciales que se han realizado a obligación de manera catedrática, pero la parte demandada jamás presentó excepción alguna sobre el tema y mucho menos se habló sobre pagos parciales, porque la obligación es inexistente.

Ni mucho

Se ha negado categóricamente la relación comercial entre las partes en el periodo que está ejecutando la parte demandante en este proceso.

Se busca con el recurso de apelación interpuesto por la negación de pruebas, demostrar que cuando una persona firma un TÍTULO VALORE EN BLANCO, a una empresa legalmente constituida esta debe hacer uso de este o llenar los espacios en blanco con los soportes que dieron origen a esa obligación comercial.

Estos soportes son las facturas de los productos que se necesitaron para la cosecha, no es las facturas sirvan como soporte del pagaré, bien sabemos la autonomía de los títulos valores.

Pero este si son el soporte para determinar cuál es el valor adeudado y también nos dan la fecha de creación y vencimiento del título. No podemos seguir permitiendo ese adagio popular de quien firma un título en banco le vende el alma al diablo.

Esta obligación debe estar soportada con facturas y contablemente deben aparecer en los libros de la empresa.

Nunca se negó que hubo relación comercial entre las partes ya en el interrogatorio practicado a los demandados como en la contestación de la demanda se admitió, no se trata si la hubo se trata es de establecer que la deuda no existe, que estos \$60 MILLONES que se pretenden cobrar deben tener soportes contables.

Es cierto, los demandados firmaron un pagaré en blanco. No estaba identificado con ningún número. Y fue firmado para la cosecha de maíz del año 2015 en el mes de abril. No obstante, de lo anterior toda la deuda por insumos fue pagada o cancelada en su totalidad.

Mis poderdantes, suscribieron un pagaré en blanco por el crédito de insumos agrícolas o productos químicos agropecuarios para la cosecha de maíz del año 2015. Es decir que los productos se retiran mediante orden y para el mes de mayo de 2015 no sé retiraron más insumos. Por tal razón en ese lapso de tiempo del 4/03/2016 al 23/09/2017 no hubo ninguna relación comercial entre mis poderdantes y la demandante. Toda la relación se mantuvo antes del año 2016. Fue para la cosecha de maíz del año 2015. Insumos o deuda que fue cancelada en su totalidad

Mis poderdantes, cancelaron la obligación que tenía como garantía el pagaré hoy ejecutado, sin ningún soporte contable ni físico ni de entrega de insumos. Por tal razón en ese lapso de tiempo del 4/03/2016 al 23/09/2017 no hubo ninguna relación comercial entre mis poderdantes y la demandante. Toda la relación se mantuvo antes del año 2016. Se mantuvo para la cosecha de maíz del año 2015.

Ya que para la fecha no realizaron inscripción de cosecha ni recibieron insumos de la sociedad ni dinero a mutuo con interés, pues dentro de su objeto social no está el préstamo de dinero en efectivo.

La sociedad según dicho de mis mandantes utilizó un pagaré de otra inscripción de años anteriores y en forma abrupta lleno los espacios en Blanco del título valor sin ningún soporte contable.

El valor de los \$60.000.000 es una cifra a que no se debe y es a todas luces distante de la realidad. Pues la suma de \$60.000.000, en INSUMOS PARA MAÍZ es para un área aproximada de 60 a 70 hectáreas de maíz y en la hoja de inscripción se podrá constatar que el área sembrada por mis mandantes fue de 12 hectáreas y para la cosecha de 2015. La cosecha de maíz por hectárea tiene un costo aproximado de \$2.000.000 en insumos.

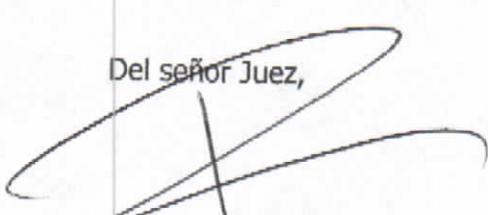
Como se expresó Para que la obligación cambiaria tenga eficacia y el título valor circule de manera lícita, debe ser entregado con **la intención de hacerlo negociable.**

El pagaré que se recauda en esta ejecución carece de este elemento subjetivo. El demandante no es tenedor de buena fe.

PETICIÓN

Primera: Se revoque el Auto de fecha 10 de marzo de 2021, donde se ordenó Seguir Adelante Con La Ejecución en contra de los demandados.

Del señor Juez,


RICHAR JAVIER REZA GOMEZ
CC. # 78.028.363 de Cereté
TP # 87706 del CSJ.